

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:00 hrs. del día a los 30 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Fiscal, la Dra. Ivana Vassellati, y la Sra. Defensora, la Dra. Alfonsina Stular- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada R.J.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00209-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado motivo del último informe remitido por el IAPL (fecha 28/10/2025) y a efectos de controlar el cumplimiento de pautas.-

Se deja que constancia que, conforme obra en el expediente, el condenado fue notificado de forma personal por agentes de la Comisaría 9° de Catriel, en fecha 12/11/2025. Que a pesar de ello no se registran solicitudes de ingreso a la sala de audiencia por parte del condenado.

La defensa informa que no cuentan con información alguna respecto a la ausencia del condenado.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: que en función de lo informado y siendo que fue notificado, corresponde declarar la rebeldía a efectos de que sea capturado y se celebre la correspondiente audiencia. Es una audiencia de control y no ha comparecido, tampoco lo ha hecho frente al IAPL, no existe justificación.-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora a fin que informe si cuenta con alguna información respecto al condenado y sobre su ausencia, quien expresa/dictamina: Que no cuenta con mayor información. Desde su defensoría se han intentado comunicar al teléfono aportado y le llegan los mensajes, pero no han recibido respuesta alguna por el momento.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que el condenado no se encuentra a derecho en la presente audiencia, habiendo sido debidamente notificado y sin justificación procedente. Que considerando lo informado por el actuario y teniendo en cuenta la requisitoria fiscal, conforme lo prevé el primer supuesto del art. 43 del CPPRN, corresponde hacer lugar a la declaración de rebeldía y captura.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de R.J.D. , DNI 4., - ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal 8.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofície a los organismos pertinentes

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario Subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

